

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	580
RADICADO:	050013110004 2023 00108 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA PACHÓN RODRÍGUEZ - C.C. 1.037.571.292 en representación de la menor de edad <u>A.L.P.</u> NUIP 1035020018
DEMANDADA:	JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ – C.C. 71.294.655
DECISIÓN:	REQUIERE urgente

Señores
FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA
Correo: dpto.recepcion-ES@fmc-ag.com
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado: STEVEN BETANCUR CANO
Correo: sbcabogado@gmail.com

Cordial saludo,

Conforme a lo ordenado en el auto de la fecha, se solicita se sirvan allegar al despacho la información requerida, la cual es necesaria para que obre como prueba en el proceso y para lo cual se transcribe lo allí señalado:

<< **PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, tal como lo solicitó la parte actora, para que indique el ingreso base de cotización sobre el cual realiza las cotizaciones el señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ con C.C. 71.294.655.
Esta información fue requerida a través del Oficio No.282 del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, para que se sirva informar al despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, si es empleador del demandado, señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ identificado con C.C. 71.294.655 y pasaporte AR088429 expedido en la Republica de Colombia, así mismo, informe que clase de contrato tiene, lugar de residencia y su salario u honorarios mensuales.>>

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a sbcabogado@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, toda vez que se evidencia que a la fecha algunas entidades a las cuales se ha oficiado no han dado respuesta alguna. Así mismo, la parte actora solicita se oficie a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, solicitando información del demandado. Sírvase proveer.

Medellín, 18 de mayo de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1170
Radicado:	050013110 004 2023 00108 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MÓNICA MARÍA PACHÓN RODRÍGUEZ - C.C. 1.037.571.292 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE EDAD A.L.P. NUIP 1035020018
Demandado:	JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ – C.C. 71.294.655
Decisión:	REQUIERE Y DEJA SIN EFECTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que algunas entidades a las cuales el despacho ofició solicitando información necesaria en el proceso, a la fecha no han dado respuesta alguna. Así mismo, se accederá a la solicitud de la parte actora en el cual solicita se oficie a la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA para que informe si es el empleador del demandado.

Teniendo en cuenta que dicha información se requiere con el fin de lograr notificar al demandado, y en este sentido no vulnerar los derechos fundamentales de la menor de edad inmersa en el proceso, el despacho ordena requerir nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, tal como lo solicitó la parte actora, indique el ingreso base de cotización sobre el cual realiza las cotizaciones el señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ con C.C. 71.294.655. Esta información fue requerida a través del Oficio No.282 del 14 de marzo de 2023.

Igualmente, REQUERIR a FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, para que se sirva informar al despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, si es empleador del demandado, señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ identificado con C.C. 71.294.655 y pasaporte AR088429 expedido en la Republica de Colombia, así mismo, informe que clase de contrato tiene, lugar de residencia y su salario u honorarios mensuales.

Finalmente, se **DEJARÁ SIN EFECTO la expresión << la cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.>>** contenida en el ordinal SEXTO del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia dicha cuota provisional fijada **COMENZÓ A REGIR A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO**, en aras a la protección efectiva de los derechos de la menor de edad beneficiaria de la cuota alimentaria.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, tal como lo solicitó la parte actora indique el ingreso base de cotización sobre el cual realiza las cotizaciones el señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ con C.C. 71.294.655.

Esta información fue requerida a través del Oficio No.282 del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, para que se sirva informar al despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión por Estados, si es empleador del demandado, señor JUAN PABLO LÓPEZ MUÑOZ identificado con C.C. 71.294.655 y pasaporte AR088429 expedido en la Republica de Colombia, así mismo, informe qué clase de contrato tiene, lugar de residencia y su salario u honorarios mensuales.

Se ordena expedir el oficio correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la expresión << la cuota comenzará a regir a partir de la notificación al demandado.>> contenida en el ordinal SEXTO del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia, dicha cuota provisional fijada **COMENZÓ A REGIR A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO**, de la siguiente forma:

ALIMENTOS PROVISIONALES: SE FIJAN en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, los cuales deberán ser consignados a la madre de la menor de edad, dentro de los cinco (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes, en la cuenta de ahorros Bancolombia 02991800975 o en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Dicha cuota alimentaria podrá ser modificada una vez se tenga certeza de la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbefc897f878c29afa7997b8999aa3926d799d60bac5e2052706692eb2abd1**

Documento generado en 19/05/2023 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>